República de Colombia
Institución Educativa Distrital Buenos Aires
Decreto No. 000417 /94 Creado por Acuerdo No. 202 de Marzo 08/96
Dane No. 10800-1002908 Núcleo No. 7 Nit: 802.001.202-5 Res. 000315 Marzo 14/01
Correo Electrónico: ied.buenosaires@sedbarranquilla.gov.co
Calle 44 Cra 5B Esquina Teléfono 3161888 Ext 1030.
Barranquilla - Atlántico

GARANTIA PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS POR CUANTÍA INFERIOR A 20 SMMLV REGLADOS POR MANUAL DE CONTRATACIÓN INSTITUCIONAL

Proceso No.: 202603
Entidad solicitante: Institución Educativa Distrital Buenos Aires
Identificación No.: 802001202
Municipio entidad: Barranquilla
Departamento entidad: Atlántico
Fecha elaboración: mayo 7 de 2026

En mi condición de rectora y en funciones como ordenadora del gasto, por medio del presente documento certifico que a partir de la fecha en que inicia la ejecución del contrato cuyo proceso de referencia es el siguiente: No. **202603** no es obligatoria la aprobación de garantías debido a la naturaleza contractual amparado en los artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4. del decreto único reglamentario 1082 de 2015

ORIENTADO A. compra de 3 condensadores 36000 btu 220 r410 1 minisplit 36000 btu 220 eco r410a 3 fancoil 3600 btu220 513

ALCANCE. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de: presentación de los ofrecimientos; los contratos y de su liquidación; así como los riesgos a los que se encuentra expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de contratistas y subcontratistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007.

OBSERVACIONES.

1. En referencia al proceso de contratación llevado a cabo en la institución educativa, se aclara que la entidad se acoge a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que expresa: **"No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"**.**
2. La institución educativa en cumplimiento de lo anteriormente establece no requerir la constitución de garantías, acorde a la forma de pago y objeto contractual no se configura riesgo de pérdidas de recursos.

Atentamente,

Rosmery Cecilia Campo Chacon
C.C. No. 32755007
Rectora